

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD**, San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día dos de marzo del año dos mil quince.-

**I.- ANTECEDENTES:**

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-dos mil quince – cuarenta y nueve, con fecha veinticinco de febrero del presente año vía Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano Ejecutivo, solicitud hecha en su carácter personal por el adolescente Estudiante, portador  
de su carne de identidad numero admitiéndose su solicitud  
en base al artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública y específicamente a los principios de máxima publicidad, prontitud, y sencillez, en la que literalmente solicita:

- ¿Cuánto dinero de la recaudación de impuesto al tabaco está destinada a FOSALUD? ¿O en su caso, a que institución relacionada con la salud?.

**II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el solicitante adolescente hace efectivo su derecho al  
acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el tramite respectivo en vista que la información solicitada es publica oficiosa por lo que se procedió a ordenarla de acuerdo a la solicitud antes expresada para su entrega, y no tiene restricciones de ningún tipo.-

**III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Que efectivamente la información solicitada es de carácter publica y cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública, y los arts. 50, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que no se encuentra entre las excepciones enumeradas del Arts. 19 y ni ser de la información contenida en el Art. 24 de la Ley antes mencionada, por lo cual se procedió a admitirla y darle el tramite respectivo a la solicitud antes expresada.

**IV.- ACCIONES REALIZADAS:**

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas necesarias el día diecinueve de enero del presente año, mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo, remitiéndose a la unidad del Presupuesto de la Gerencia Financiera con el objeto de obtener la información solicitada.
2. Respecto a lo solicitado, vía correo institucional por parte del jefe de la Unidad del Presupuesto de la Gerente Financiera, el día 26 de los corrientes se recibió la información solicitada la cual literalmente dice:

"La recaudación por impuestos al Tabaco (cigarrillo) en el 2014 fue de \$ 32.5 millones, destinando al FOSALUD \$ 11.37 millones, equivalente al 35% de la recaudación. En el 2013, la recaudación por impuestos al Tabaco fue de \$ 30.3 millones, destinando al FOSALUD la cantidad de \$ 10.6 millones, equivalente al 35% del monto recaudado.

No existe otra institución relacionada con la salud que destine, por parte del Ministerio de Hacienda, recursos cuya fuente provenga de los impuestos en referencia (tabaco).

Saludos.

Lic. Edgardo Pineda,  
Unidad de Presupuesto"

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 3, 4, 62, 65, 72 y 74 de la LAIP, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE**:

- a) Entréguesele la información pública oficiosa solicitada y requerida por el Adolescente en su solicitud de información en su carácter personal en la forma antes apuntada;
- b) En caso de no estar de acuerdo a la información proporcionada bajo la presente resolución, el adolescente puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de su representante legal(padre y madre según corresponda); y
- c) **NOTIFIQUESE** la presente en la dirección del correo electrónico siguiente:  
lugar señalado por el solicitante para recibir notificaciones.-

  
Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
Oficial de Información

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD